

RESOLUCIÓN

Visto el expediente , donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Vista la Orden nº 844 de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias de fecha 27/12/2022.

2º.- Vista Providencia/Memoria suscrita por la Concejalía de Cultura, de fecha 08/06/2023, en la que se solicita se tramite modificación presupuestaria en la modalidad de generación de créditos por ingresos. Expediente 3996E/2023.

3º.- Visto informe emitido por el área de Cultura, de fecha 15/05/2023

4º.- Vista Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 29/06/2023.

Consta Informe de Control Financiero emitido por Intervención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Legislación aplicable viene determinada, entre otra, por los siguientes artículos:

— Artículos 3, 4, 11, 12, 13 y 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

— Artículos 9.2 d), 34, 43, 44, 45 y 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990).

— Artículos 21.1 f), 22.2 e) y 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

— Artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

— Artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en adelante LMC.

— Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— La base 11ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

SEGUNDA.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto en vigor mediante generación de créditos por nuevos ingresos, por un importe total de 5.980,67 €, destinados a financiar el 100 % del coste de adquisición de bibliografía para las bibliotecas Municipales, para ejecución del proyecto “Implementación de la Ley 5/19”, en virtud de Resolución nº 844 de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de ingresos:

Concepto	Descripción	Créditos	Expte
45080	Transferencias Corrientes / De Comunidad Autónoma	5.980,67	3996E/2023
	TOTAL INGRESOS	5.980,67	

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Créditos	Expte
33201 2200100	Bibliotecas y archivos / Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	5.980,67	3996E/2023
	TOTAL GASTOS	5.980,67	

TERCERA.- El presente expediente de Generación de Crédito se financia mediante el ingreso de naturaleza no tributaria, con fecha de anotación 06 de enero de 2023 (DR-I 12023000002186), el cual proviene de la subvención concedida al Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona mediante Orden n.º 844 de fecha 27 de diciembre de 2022, emitida por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por igual importe que el de la modificación presupuestaria objeto de este informe.

En este sentido, el artículo 181 del TRLRHL, y en la misma línea el artículo 43.1.a) del RD 500/1990, establecen que podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus

Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

Conforme establece el artículo 11 de la LMC, *“Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) c) Cultura”*.

CUARTA.- De conformidad a lo establecido en el artículo 44 del RD 500/1990, para proceder a la generación de crédito en el caso que nos ocupa, será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación. Siguiendo lo dispuesto en el mencionado artículo, así como lo señalado en el artículo 45, figura en el expediente 3996E/2023 el compromiso firme de aportación, así como copia del ingreso realizado.

QUINTA.- Atendiendo a lo dispuesto en la base 11ª de las BEP, los expedientes que se tramiten se iniciarán a petición del área, existiendo providencia al respecto de fecha 08/06/2023.

SEXTA.- En relación con el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el presente expediente no afecta a dicho cumplimiento, en la medida en que la modificación presupuestaria propuesta no afecta a aplicaciones presupuestarias de los capítulos VIII y IX del Presupuesto de Gastos, ni a los respectivos capítulos del Presupuesto de Ingresos.

SÉPTIMA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del RD 500/1990 *“Las Entidades locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto lo siguiente (...) d) Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos. (...)”*, así como lo señalado en el artículo 43.2 del citado cuerpo legal *“En las bases de ejecución del presupuesto se regulará la tramitación de los expedientes de generación de créditos”*, la base 11ª.4 de las BEP señala que *“(…) corresponderá al Alcalde-Presidente la aprobación de este tipo de modificaciones, previo informe de la Intervención General, salvo que se trate de Generación de crédito por compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierte, siendo competente en estos casos el Pleno de la Corporación o el Alcalde, según corresponda en función de la distribución de competencia establecida en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. En el caso en que sea competencia del Alcalde, esta modificación de crédito será ejecutiva desde la adopción del acuerdo de aprobación y podrá delegarse, en su caso, en el Concejal Delegado del Área de Economía.”* Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2023 se delega a favor de la Concejalía de Hacienda la materia económica, que incluye entre otras, la aprobación de todos los expedientes de modificación presupuestaria.

Por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la modificación presupuestaria de generación de créditos por ingresos, de acuerdo al siguiente detalle:



Altas en aplicaciones de ingresos:

Concepto	Descripción	Euros	Expte
45080	Transferencias Corrientes.- De Comunidad Autónoma	5.980,67	3996E/2023
	TOTAL INGRESOS	5.980,67	

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros	Expte
33201	2200100	Bibliotecas.- Libros y otras publicaciones	5.980,67	3996E/2023
		TOTAL GASTOS	5.980,67	

SEGUNDO.- Dar cuenta a la Intervención de Fondos, a fin de que se efectúen las operaciones contables que se deriven del mismo.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo manda y firma,

